



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Admisibilidad para Solicitar la Cláusula Penal Moratoria y la
Indemnización por Daños y Perjuicios**

AUTOR:

Rodríguez Chillán Justin Enrique

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Dr. José Miguel García Baquerizo

Guayaquil, Ecuador

15 de Septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Rodríguez Chillán, Justin Enrique**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

Dr. García Baquerizo, José Miguel

DIRECTOR DE LA CARRERA

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Rodríguez Chillán, Justin Enrique**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Admisibilidad para Solicitar la Cláusula Penal Moratoria y la Indemnización por Daños y Perjuicios** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

AUTOR:

Rodríguez Chillán, Justin Enrique



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Rodríguez Chillán, Justin Enrique**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Admisibilidad para Solicitar la Cláusula Penal Moratoria y la Indemnización por Daños y Perjuicios**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

AUTOR:

Rodríguez Chillán, Justin Enrique

REPORTE URKUND

URKUND Abrir sesión

Documento: [TESIS FINAL JUSTIN RODRIGUEZ CH. REVISION 2 SEPTIEMBRE.docx \(D143594748\)](#)

Presentado: 2022-09-04 21:00 (-05:00)

Presentado por: justin.rodriguez@cu.ucsg.edu.ec

Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: TESIS FINAL PARA REPORTE URKUND - RODRIGUEZ CHILLAN JUSTIN [Mostrar el mensaje completo](#)

4% de estas 16 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-2009-401573018868Bolivar
	http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesis/tesis/2018/07/01/Estrada-Rigoberto.pdf
	Universidad Técnica Particular de Loja / D44276186
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

0 Advertencias. Reiniciar. Compartir.

TUTOR

Dr. García Baquerizo, José Miguel

AUTOR:



Rodríguez Chillán, Justin Enrique



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas
Carrera: Derecho
Periodo: UTE A- 2022
Fecha: 2 de septiembre de 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *Admisibilidad para Solicitar la Cláusula Penal Moratoria y la Indemnización por Daños y Perjuicios* elaborado por el estudiante *Justin Enrique Rodríguez Chillán*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de *10/10 (DIEZ)*, lo cual lo califica como *APTO PARA LA SUSTENTACIÓN*.

Ab. García Baquerizo, José Miguel

AGRADECIMIENTO

A Dios que me ha permitido cumplir una meta más en mi vida.

A mis padres que, con tanto esfuerzo y sacrificio y a pesar de todas las adversidades que se presentaron en el camino, hicieron todo lo posible para que cumpla mi objetivo, hoy termina su gran labor.

A mis hermanos que siempre han sido unos grandes ejemplos a seguir, gracias por sus consejos de vida profesional, sé que me servirán.

A todas esas personas que estuvieron en cierto momento de mi carrera universitaria y que me apoyaron de una y mil maneras.

Justin Rodríguez Chillán

DEDICATORIA

A mi Mechita, que siempre quisiste verme triunfar, se que estas muy feliz donde sea que estés, ya que cumplí mi meta, te pienso todos los días, te amo.

Justin Rodríguez Chillán



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA

ÍNDICE

RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I	3
Conceptualización y Análisis De La Cláusula Penal	3
1.1 La Cláusula Penal En El Derecho Francés	4
1.2 La Cláusula Penal En El Derecho Español.....	4
1.3 Características De La Cláusula Penal	5
1.4 Funciones De La Cláusula Penal	6
1.4.1 Función Punitiva o Compulsiva	6
1.4.2 Función Indemnizatoria o Resarcitoria.....	6
1.4.3 Función Resolutoria.....	6
1.4.4 Función Preventiva o Disuasiva	6
1.5 Efectos De La Cláusula Penal.....	6
1.5.1 Pena Puesta Como Obligación Subsidiaria.....	7
1.5.2 Pena Puesta Como Compensación Por La Mora.....	8
1.5.3 Pluralidad De Acreedores y Deudores.....	8
CAPITULO II	9
Admisibilidad Para Solicitar La Cláusula Penal Moratoria y La Indemnización Por Daños y Perjuicios	9
2.1 Cláusula Penal Compensatoria	10
2.2 Cláusula Penal Moratoria	11
2.3 Indemnización por daños y perjuicios.....	13
2.3.1 Daño Emergente	15
2.3.2 Lucro Cesante.....	15
2.3.3 Corriente Doctrinaria: Indemnización de perjuicios concurrente y complementaria.....	15
2.4 Problema Jurídico.....	16
2.5 Comentarios De Jurisprudencia Internacional	18
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	19
REFERENCIAS	20

RESUMEN

El presente trabajo de investigación jurídica aborda la teoría de la cláusula penal moratoria, ya que, a través de dicha cláusula, se protege el interés del acreedor en un cumplimiento tempestivo, temporalmente exacto, de la obligación principal anteriormente pactada.

El objetivo principal de la investigación es plantear una cláusula penal moratoria y su respectiva indemnización, al momento de constituir un contrato. El estudio recopila información de diferentes especialistas. Inicialmente, conceptualiza generalidades de la cláusula penal. A continuación, detalla las cláusulas penales compensatoria y moratoria. Posteriormente, expone diferencias entre pena moratoria e indemnización por daños y perjuicios. Finalmente, resume comentarios de sentencias de corte española, referente a la cláusula pena y su reemplazo por indemnización de daños y perjuicios y su respectiva aplicación.

Cabe recalcar que la pena moratoria cobra multas por atrasos en el cumplimiento de obligaciones pactadas en contratos con valores significativamente menores que aquellos que se pactarían en indemnizaciones por daños y perjuicios.

Palabras Claves: cláusula penal moratoria, cláusula penal compensatoria
indemnización, consentimiento, partes contractuales, daños, perjuicios,
admisibilidad.

ABSTRACT

The present legal research work focuses on the theory of the moratorium penal clause, since, through said clause, the interest of the creditor is protected in a timely, temporally exact fulfillment of the previously agreed main obligation.

The main objective of the investigation is to propose a moratorium penalty clause and its respective compensation, at the time of constituting a contract. The study collects information from different specialists. Initially, it conceptualizes the generalities of the penal clause. Next, it details the compensatory and moratorium penal clauses. Subsequently, it exposes differences between the moratorium penalty and compensation for damages. Finally, it summarizes comments from Spanish legislation, referring to the penal clause and its replacement by compensation for damages and their respective application.

It should be noted that the moratorium penalty charges fines for delays in complying with obligations agreed in contracts with values significantly lower than those that would be agreed upon in compensation for damages.

Keywords: moratorium penal clause, compensation for damages, obligations.

INTRODUCCIÓN

Para el desarrollo del presente trabajo de titulación, veo la imperiosa necesidad de empezar mencionando que desde las primeras sociedades existieron actos que hasta el día de hoy siguen formando parte de nuestra esencia, uno de estos son los contratos ya sea verbal o escrito, en ambos casos, la parte que de manera voluntaria acepta el contrato se obliga para con la otra a contraer obligaciones, las cuales desde los principios se han realizado entre dos o más individuos con el objetivo de crear una relación intersubjetiva que se encuentra reglada por el derecho y que provoca consecuencias jurídicas, de tal modo, queda claro que la obligación es todo y solo lo que media entre quienes la contraen, de modo tal que el cumplimiento la extingue.

Pero, ¿qué sucede cuando esta obligación pactada no se cumple o se cumple de manera parcial? aparece la pena como una obligación accesoria, la cual se establece a través de una estipulación de las partes, denominada cláusula penal, la cual se incorporará al contrato por el que se crea la obligación principal. Dicha cláusula por la que se pacta la pena puede ser incorporada al contrato original o pactarse posteriormente pero siempre teniendo claro que se podrá hasta antes del vencimiento de la obligación principal.

La cláusula penal y la indemnización por daños y perjuicios son dos herramientas jurídicas de vital importancia y que comúnmente se tiende a verse como iguales. Algunas corrientes jurídicas y sentencias de juzgados de España mencionan que la cláusula penal puede reemplazar a la indemnización, mientras que lo que se pretende con este trabajo de titulación es que el legislador realice un cambio con respecto a lo que menciona el artículo 1559 del código civil, ya que el pactar una cláusula penal e indemnización de danos y perjuicios en un contrato no afectaría ni se iría en contra del debido.

El Dr. Mazzaresse (1999), menciona acerca de la cláusula penal lo siguiente “El problema parece destinado a un inextricable quiasma, cruce de palabras: la cláusula penal no resarce para sancionar; pero sanciona para resarcir y, viceversa, no sanciona para resarcir; pero resarce para sancionar” (p. 184).

CAPITULO I

Conceptualización y Análisis De La Cláusula Penal

En los contratos van inmersas no solo las estipulaciones expresas que las partes, en desarrollo de su autonomía de la voluntad, determinen como marco directo de su relación contractual, sino también aquellas que por su alcance resulte de su naturaleza como en este caso en particular podemos mencionar los principios de lealtad y buena fe contractual.

En ese sentido, según el Código Civil Ecuatoriano en el Título XI De las obligaciones con cláusula penal nos dice en el Artículo 1551 que “Cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se ejecuta a una pena, que consiste en dar o hacer algo en caso de no cumplir la obligación principal, o de retardar su cumplimiento”. (Código Civil, 2021, p. 238)

Ahora bien, también cabe mencionar que la cláusula penal tiene como finalidad sancionar o penalizar a la parte contractual que incumpla con sus obligaciones contractuales o negocio, por lo que sirve para evitar los posibles incumplimientos; debe pactarse de forma expresa en el contrato y puede tener condicionamientos según el tipo del contrato, las necesidades y la voluntad de las partes.

La Corte Suprema de Justicia de la Sala de casación civil de la ciudad de Santafé de Bogotá, menciona que clausula penal es:

Un negocio constitutivo de una prestación penal de contenido patrimonial, fijada por los contratantes, de ordinario con la intención de indemnizar al acreedor por el incumplimiento o por el cumplimiento defectuoso de una obligación, por norma general se le aprecia a dicha prestación como compensatoria de los daños y perjuicios que sufre el contratante cumplido, los cuales, en virtud de la convención celebrada previamente entre las partes, no tienen que ser objeto de prueba dentro del juicio respectivo, toda vez que, la pena estipulada es una apreciación anticipada de los susodichos perjuicios, destinada en cuanto tal a facilitar su exigibilidad. Esa es la razón, entonces, para que la ley excluya la posibilidad de que se acumulen la cláusula penal y la indemnización de perjuicios, y solamente por vía de excepción, en tanto medie un pacto inequívoco sobre el particular, permita la acumulación de

ambos conceptos, evento en el que, en consecuencia, el tratamiento jurídico deberá ser diferente tanto para la pena como para la indemnización, y donde, además, la primera dejará de ser observada como una liquidación pactada por anticipado del valor de la segunda, para adquirir la condición de una sanción convencional con caracterizada función compulsiva, ordenada a forzar al deudor a cumplir los compromisos por él adquiridos en determinado contrato. (Jaramillo Schloss, 2011, s/p)

1.1 La Cláusula Penal En El Derecho Francés

“La cláusula penal en el derecho francés está establecida igualmente como garantía o caución para asegurar el cumplimiento de una obligación principal” (Prado Puga, 2019, párr. 3).

Esto quiere decir que al igual que en nuestra legislación, la cláusula penal es una obligación accesoria que necesita de una obligación principal, cuyo objetivo es asegurar el cumplimiento de este último, en caso de que la obligación principal no se haya cumplido o se haya cumplido en otros tiempos no estipulados, será exigible una pena, pero igualmente queda la posibilidad de establecer una indemnización de perjuicios moratorios.

Siguiendo esta idea, en nuestra legislación al igual que en el derecho francés el deudor debe constituirse en mora, en ese caso como menciona. Prado Puga (2019):

El acreedor tendrá derecho para elegir por un lado la aplicación de las normas generales sobre responsabilidad contractual respecto de la obligación principal que el deudor se encuentra en mora de cumplir, o bien, por otro lado, optar por exigir la pena accesoria. Es decir, el acreedor tiene positivamente el derecho de exigir una u otra cosa, mas no ambas. (párr. 5)

1.2 La Cláusula Penal En El Derecho Español

El análisis comparativo de nuestra legislación toma como base el derecho civil español específicamente el proyecto de código civil de 1851 de García Goyena como lo menciona Prado Puga (2019):

La cláusula penal tiene por objeto asegurar la ejecución del contrato u obligación principal con carácter de accesorio. En consecuencia, la nulidad de la obligación principal, llega consigo la nulidad de la obligación penal. Además, indica que puede ser nula por la imposibilidad en su ejecución. Sobre el cúmulo de penal, el código civil español de 1851, consagra la regla general en su art. 1081. El cual establece que: el acreedor puede reclamar a su elección el cumplimiento de la obligación o el de la pena estipulada contra el deudor moroso. Únicamente podrá reclamar las dos cosas si así se hubiere pactado; en cuyo caso podrán los tribunales moderar la pena si fuere excesiva. La cláusula penal es la compensación de los daños e intereses causados por la falta de cumplimiento de la obligación, pero en las obligaciones de cantidad determinada queda sujeta a la limitación del art. 1650. (párr. 25)

1.3 Características De La Cláusula Penal

Las características más comunes de la cláusula penal son, su modalidad y carácter de accesorio respecto de la obligación principal ya que de esta depende, tanto en su, constitución, exigibilidad y su extinción.

Constitución: porque garantiza el cumplimiento de la obligación principal.

Exigibilidad: porque nace la obligación contenida en ella en el momento en que se incumple la obligación principal

Extinción: por lo que se desprende del artículo 1552 del código civil “La nulidad de la obligación principal acarrea la de la cláusula penal, pero la nulidad de ésta no acarrea la de la obligación principal”. (Código civil, 2021, p. 238)

De su cualidad de accesorio se desprenden las características de la especificidad y la subsidiariedad. La primera porque garantiza una obligación concreta y no todo el contrato y de la subsidiariedad porque es solo exigible cuando se incumple la obligación principal “no todo incumplimiento del contrato generaba la punición civil, sino solo aquel que entorpeciera el fin de la cláusula salvaguardada” (Rey, 2014, p. 176).

1.4 Funciones De La Cláusula Penal

Según Soto Coágula, (2006) “desde el ámbito jurídico, la cláusula penal puede cumplir las siguientes funciones: a) punitiva o compulsiva, b) indemnizatoria o resarcitoria, c) resolutoria, d) preventiva o disuasiva. A continuación, se explicará cada una de ellas” (p. 92).

1.4.1 Función Punitiva o Compulsiva

El objetivo de esta función es que toda penalidad pactada entre las partes contractuales constituirá una sanción, que recaerá sobre el deudor por el incumplimiento de la obligación (Soto Coágula, 2006).

1.4.2 Función Indemnizatoria o Resarcitoria

Esta función lo que busca es limitar el resarcimiento de los daños que podrían ser causados por el incumplimiento de una obligación. Sin embargo, la pena establecida entre las partes se deberá como indemnización haya o no haya sufrido daños el acreedor (Soto Coágula, 2006).

1.4.3 Función Resolutoria

El objetivo de esta función es que, ante el incumplimiento de la obligación contractual principal por parte del deudor, el acreedor puede solicitar su cumplimiento o resolución del contrato (Soto Coágula, 2006).

1.4.4 Función Preventiva o Disuasiva

Como el mismo nombre lo menciona, el objetivo de esta función no es que el deudor caiga en incumplimiento y por ende se le cobre la pena, sino más bien reforzar la obligación de cumplimiento de su contrato. En otras palabras, la inclusión de una cláusula penal en un contrato es desincentivar el posible incumplimiento de las obligaciones (Soto Coágula, 2006).

1.5 Efectos De La Cláusula Penal

Para que surtan los efectos de la cláusula penal primero debe activarse o haberse producido el incumplimiento por parte del deudor. Otra idea clave es la de

Sanz Viola (s.f.), el cual menciona que “desde el momento de su establecimiento produce un efecto conminatorio o intimidatorio, sobre el deudor, que le impulsa a desarrollar la conducta adecuada para lograr el cumplimiento regular de la obligación principal” (párr. 3).

Vamos a referirnos a tres efectos primordiales que tiene la cláusula penal, los cuales son: una sanción o pena impuesta como obligación subsidiaria, una pena o sanción como compensación por la mora y la pluralidad de acreedores y deudores.

1.5.1 Pena Puesta Como Obligación Subsidiaria

Este es el caso que más se aplica en la práctica, consiste en que la pena sustituye la indemnización de daños y perjuicios como resultado del incumplimiento parcial o total. Ibarra Pacurucu (2015) en su trabajo de titulación menciona los efectos por parte del deudor y del acreedor:

Respecto del deudor:

- a) Cuando ya ha sido pactada la obligación principal, el deudor no podrá eximirse de cumplirla ofreciendo pagar la pena, a menos que de esa manera se haya establecido expresamente.
- b) Si el acreedor llegare a consentir únicamente el pago de la pena, el deudor quedara liberado de cumplir la obligación principal.
- c) No podrá el deudor exigir o solicitar una reducción de la pena, manifestando que esta excede el monto de los daños y perjuicios sufridos por el acreedor, salvo que se evidencia una desproporción abusiva entre el importe de la cláusula penal y la obligación principal. (p. 30)

Respecto del acreedor:

- a) Cuando el deudor ha incumplido con la obligación principal, el acreedor a su vez podrá exigir bien el pago de la pena o bien el cumplimiento de la obligación principal; mas no podrá pedir ambas a un mismo tiempo, a menos que este derecho se haya estipulado expresamente en el contrato.
- b) Así mismo el acreedor no podrá exigir una indemnización mayor a la que se ha estipulado, a pesar de que pudiere demostrar que el importe de la

pena acordada resultare insuficiente para compensar los danos y perjuicios ocasionados a raíz del incumplimiento del deudor. (pp. 30-31)

1.5.2 Pena Puesta Como Compensación Por La Mora

Este caso es el objeto de estudio del trabajo, no surtirá el mismo efecto que la pena como obligación subsidiaria ya que esta no sustituye la obligación principal, en cambio, surte un efecto de acumulación, por lo que el acreedor podrá exigir ambas a un mismo tiempo. “De esta manera el deudor no se libera del cumplimiento de la obligación principal por el pago de la pena, de la misma forma, no se libera del pago de la pena cumpliendo fuera de tiempo la obligación principal” (Ibarra Pacurucu, 2015, p. 31).

1.5.3 Pluralidad De Acreedores y Deudores

Este caso surtirá efecto cuando se trate de varios sujetos activos o pasivos que forman parte de la constitución del contrato con cláusula penal, ahora si tomamos en cuenta lo que menciona el Artículo 1556 de nuestro código civil:

Cuando la obligación contraída con cláusula penal es de cosa divisible, la pena, del mismo modo que la obligación principal, se divide entre los herederos del deudor, a prorrata de sus cuotas hereditarias. El heredero que contraviene a la obligación incurre, pues, ¡en aquella parte de la pena que corresponde a su cuota hereditaria; y el acreedor no tendrá acción alguna contra los coherederos que no han contravenido a la obligación. (Codigo Civil, 2021, p. 239)

CAPITULO II

Admisibilidad Para Solicitar La Cláusula Penal Moratoria y La Indemnización Por Daños y Perjuicios

Tomando en cuenta la función punitiva o compulsiva de la cláusula penal, de la cual hablamos en uno de los puntos anteriores y ya que vamos a empezar analizando la cláusula penal moratoria y la cláusula penal compensatoria, dicha función es de vital importancia ya que es la que exige el cumplimiento de la obligación y además podremos diferenciar los dos tipos de cláusulas penales las cuales son objeto de estudio.

Si hablamos de una cláusula penal compensatoria compulsiva es aquella que está “destinada a sustituir la prestación incumplida por la penalidad pactada (perdiendo el deudor incumpliente el derecho a la contraprestación) por otro lado si fuese una cláusula penal moratoria compulsiva estará circunscrita a indemnizar la mora en el pago” (Osterling & Castillo, 2013, p. 3).

La clausula penal sea compensatoria o moratoria tendrá como objetivo que, la parte accionante reciba un beneficio por la falta de obligación de la otra parte contratante además que:

Es claro que la naturaleza de la cláusula penal, como regla predeterminada, es la de ser indemnizatoria y, nuevamente, es solo mediante la voluntad de las partes que la cláusula penal deja de lado esta naturaleza y se convierte en algo más. Tan solo los casos de acumulación expresa de la obligación principal y la pena, o de la indemnización judicial y la pena, son realmente momentos en los que se evidencia el carácter punitivo o compulsivo de la cláusula penal. El hecho de que se pueda acumular la pena y la indemnización o la obligación principal, da indicios de que en realidad se está realizando esta estipulación para castigar al incumplidor. Cuando se acumula, no quiere llegarse a un punto de equilibrio entre los perjuicios sobrevinientes del incumplimiento y el resarcimiento. En realidad, el hecho de que la obligación principal o la indemnización judicial aun sea plenamente exigibles permite evidenciar que lo que quiere hacer el deudor es presentar un valor que no resarce perjuicio alguno, sino que quiere imponer una multa por no haber cumplido con la

obligación en los términos inicialmente establecidos. Pero solo en lo anterior, se podría concluir que la cláusula penal es punitiva. En términos generales, en realidad es una cláusula de daños liquidados que, a pesar de que se le reconocen otras funciones, es sustancialmente avaluatoria. (Torres, 2020, pp. 9-10)

2.1 Cláusula Penal Compensatoria

Hay que tener claro que, en la práctica, al momento de fijar la cláusula penal no es obligación especificar si esta será moratoria o compensatoria ya que eso lo fijan las partes, para los autores Osterling & Castillo (2013) la finalidad de la cláusula penal compensatoria es “sustituir la prestación incumplida. En tal sentido, si el acreedor perjudicado decidiera ejecutar la penalidad pactada, es evidente que ya no podría subsistir la obligación principal, el deudor no podría continuar obligado a cumplir la prestación principal” (p. 5).

La clausula penal compensatoria representa un valor prestacional con respecto a la obligación principal, también se menciona que:

La cláusula penal compensatoria tiene como finalidad compensar por los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato, que viene a cumplir la función de indemnización. Al incumplir el contrato se causa un perjuicio a la otra parte, perjuicio que debe ser compensado en la forma en que se haya acordado en el contrato mediante clausula penal. No es necesario que en el contrato se haga esta distinción; es suficiente con aludir de forma general a la cláusula penal. Lo que si se recomienda precisar es que la cláusula penal se causa por cualquiera de los tres elementos: incumplimiento, cumplimiento tardío o cumplimiento defectuoso o parcial. (Gerencie.com, 2021, párr. 21-23)

En la jurisprudencia colombiana podemos analizar que no se encuentra tan lejos de lo que se menciona en nuestra legislación ya que en esta se indica que:

La cláusula penal representa un equivalente prestacional a la obligación principal, es decir, las partes convienen que dicha figura equivale a la obligación incumplida, con todo que cuando el deudor se haya constituido en

mora, el acreedor podrá pretensionar por el cumplimiento de la obligación principal o la ejecución de su equivalente. (Bolivar Velez, s.f, p. 10)

Ahora bien, siguiendo la misma comparación con la jurisprudencia colombiana también podemos considerar que la cláusula penal compensatoria tampoco puede acumularse con la reclamación de danos y perjuicios. A menos que:

Se estipule de manera clara e inequívoca lo contrario por parte de los contratantes en el texto del contrato que contiene la obligación principal. Así las cosas, si las partes han estipulado sin menoscabo del derecho a reclamar la indemnización, podrá en ese evento, a la luz del artículo 1600 ibidem, pretensionar de manera acumulativa la cláusula penal y la indemnización por perjuicios, pudiendo ser esta última incluso mayor que la cláusula penal pactada. (Bolivar Velez, s.f, p. 10)

2.2 Cláusula Penal Moratoria

La cláusula penal moratoria tiene como finalidad. Según Gerencie.com (2021), “indemnizar a la parte afectada por la mora en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Cuando el contrato se cumple, pero se cumpla extemporáneamente, la parte cumplida debe ser indemnizada por la parte incumplida” (párr. 17-18).

Como idea principal de este tipo de cláusula penal podemos establecer que es aquella que se puede aplicar en los casos de incumplimiento relativo de la principal obligación ya sea por el retardo, la mora o el cumplimiento defectuoso o incompleto de dicha obligación pactada, el acreedor simplemente tendrá que acreditar dicho retardo, mora o incumplimiento cuyo cumplimiento se pretendió asegurar.

El jurista Jorge Rey, menciona en su obra que:

Se trata de una pena prevista para el supuesto de retraso en el cumplimiento de la obligación que garantiza, típico en el sector de la construcción y algunos contratos bancarios, ya que lo que se pretende es el cumplimiento en el plazo pactado, estableciéndose, normalmente, penas pecuniarias por cada día de retraso. Este tipo de penas son un ejemplo claro de los distintos grados que

puede alcanzar el efecto coercitivo para lograr el cumplimiento, tanto previo como posterior al incumplimiento, ya que, dependiendo de la graduación de la pena (cantidad diaria, porcentaje, fija o incremento gradual por día transcurrido) el efecto de persuasión es menor o mayor. (Rey, 2014, p. 186)

Analizando la pena moratoria como modalidad de pena convencional, la Doctora en derecho civil, Arana de la Fuente (2009) menciona que:

Hablamos de pena moratoria cuando la lesión del derecho de crédito, a la que las partes subordinan la exigencia de la pena convencional, es el retraso en el cumplimiento de la obligación principal. A través de la pena moratoria se protege el interés del acreedor en un cumplimiento tempestivo, temporalmente exacto, de la obligación principal. En la contratación inmobiliaria, este tipo de cláusula tiene notable relevancia, especialmente en los contratos de obra, arrendamiento, compraventa y permuta de suelo por vuelo edificado. En estos tres últimos, la pena de demora se pacta no solo para el cumplimiento tardío de la prestación, sino también para el caso de retardo en la restitución del inmueble tras la extinción del contrato. Dado que la pena moratoria tiende a liquidar por anticipado el daño que pueda originarse si el deudor se constituye en mora, las partes suelen tener en cuenta al pactarla la eventual gravedad de este tipo de incumplimiento. En consecuencia, aunque puede configurarse como el abono de una cantidad alzada de dinero, lo cierto es que suele consistir en una suma determinada que deberá pagar el deudor por día (semana, mes, ...) de retraso en el cumplimiento de la obligación principal, adaptando así el importe de la pena al grado de retraso en el cumplimiento. (p. 1648)

Respecto de la constitución en mora del deudor cuando nos referimos a una obligación que fue pactada con una pena moratoria, se ha planteado la siguiente pregunta ¿Es necesario el aviso del acreedor o la declaración en mora es automático? Me permito responder esta interrogante citando a Arana de la Fuente (2009) la cual menciona que “en este tipo de obligaciones, la mora se produce de forma automática, aunque la obligación no esté sometida a término esencial ni exista un pacto expreso de las partes al respecto” (p. 1653). Y además menciona que “el mero hecho de asegurar una obligación mediante una pena moratoria es suficiente para considerar que existe

un «pacto» tácito o implícito de mora automática, por el que las partes excluyen la necesidad de interpelación del acreedor al deudor” (p. 1653).

Una de las reglas principales acerca de la cláusula penal moratoria es que para su correcta eficacia es esencial que el incumplimiento sea imputable por parte del deudor ya que si existe retraso por parte del acreedor no estaríamos antes una cláusula penal moratoria, también en los casos en donde la obligación principal se modifica habiendo la necesidad de implementar más tiempo para su cumplimiento y por último cuando el retraso se produzca por causas ajenas al deudor.

Podemos darnos cuenta que en legislaciones internacionales la pena moratoria podría ser compatible con la indemnización de daños y perjuicios siempre y cuando sean derivados de la mora.

B) Con la indemnización de daños y perjuicios derivados de incumplimientos de la prestación principal diferentes de la mora (por ejemplo, el cumplimiento parcial o el defectuoso), que habrán de regirse por las reglas contractuales (STS de 23 de diciembre de 2009) y, a falta de éstas, por las normas generales sobre responsabilidad contractual. C) La pena moratoria puede ser incluso compatible con la indemnización de daños y perjuicios derivados de la mora, determinada conforme a los artículos 1101 y siguientes CC, siempre y cuando las partes así lo hayan estipulado, en cuyo caso estaremos ante un supuesto de pena cumulativa. (Arana de la Fuente, 2009, p. 1651)

2.3 Indemnización por daños y perjuicios

La indemnización cumple un rol muy parecido al de la cláusula penal en general, ya que su principal función nace del incumplimiento total, parcial o tardío de la obligación que se pactó, lo cual va a causar un malestar en el acreedor principalmente en sus intereses y conllevara a que se produzca un daño directo a su patrimonio, lo cual también de lo denomina daño emergente o podría privarlo de una legítima ganancia, denominada lucro cesante.

El derecho del acreedor nace en el momento del incumplimiento, solamente así podría demandar una indemnización de perjuicios. Nuestro código civil en el artículo 1572 nos da un breve concepto.

La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provengan de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento. Exceptúense los casos en que la ley la limita al daño emergente. Exceptúense también las indemnizaciones por daño moral determinadas en el Título XXXIII del Libro IV de este Código. (Codigo Civil, 2021, p. 242)

De la lectura de este artículo se concluye que el derecho del acreedor a la indemnización de perjuicios nace del incumplimiento contractual. Al referirse a un incumplimiento total o imperfecto, se habla de una indemnización compensatoria, puesto que esta reemplaza al objeto debido. Por otro lado, cuando el deudor solo se retardo en el cumplimiento de la obligación, la indemnización se denomina moratoria y consiste en la indemnización de los perjuicios ocasionados por la tardanza. (Vinuesa, 2017, p. 211)

La indemnización de daños y perjuicios. Según Conceptos Jurídicos (s.f) “En el ámbito del derecho, se trata de la ganancia lícita que se deja de percibir, o bien el deterioro de un bien que se debe a la acción u omisión por dolo o culpa de otra persona” (párr. 1).

Tanto los daños como los perjuicios son figuras jurídicas reguladas por la legislación civil en materia de incumplimiento de obligaciones o responsabilidades contractuales. Ambas dan lugar a la misma indemnización. Sin embargo, estos dos conceptos poseen diferencias. En el sentido patrimonial, el daño se refiere a una pérdida de patrimonio que se poseía y el perjuicio a la ganancia o beneficio esperado que se ha dejado de obtener como consecuencia del incumplimiento de una obligación. (Conceptos Juridicos, s.f, párr. 6-7)

Citando a la Real Academia Española (2022) nos menciona que la indemnización de perjuicios es la “modalidad de satisfacción de la responsabilidad civil derivada del delito que consiste en abonar al perjudicado las cantidades que el juez o tribunal estipulen para compensar los perjuicios materiales y morales causados por aquel” (párr. 1).

La abogada Trujillo (2022) menciona que “La indemnización es la compensación por haber ocasionado un daño ya sea de manera activa o pasiva a otra persona. La forma común de compensar es con dinero, por tanto, la indemnización suele ser monetaria” (párr. 1).

2.3.1 Daño Emergente

Según Promede (2020) daño emergente “es la pérdida real, efectiva y acreditada que se produce tras una lesión. Es decir, esta completamente demostrada su existencia y la indemnización corresponde a su valor económico” (párr. 2).

2.3.2 Lucro Cesante

Por otro lado, Promede (2020) menciona que lucro cesante “correspondería a los ingresos o ganancias que se han dejado de obtener a causa de dicho daño. Se trata de un concepto difícilmente cuantificable puesto que consiste en la valoración económica de las pérdidas derivadas” (párr. 3). es decir que esto va provocar que se analicen todas las posibilidades que a futuro puedan producir un perjuicio

2.3.3 Corriente Doctrinaria: Indemnización de perjuicios concurrente y complementaria

Con respecto a esta corriente doctrinaria, cabe mencionar que los siguientes autores citados llevan una similitud de ideas con respecto al cómo se debe solicitar la indemnización de perjuicio, las cuales, van encaminada a demandar un cumplimiento forzado de la obligación o la resolución del contrato, así como lo establece Vinuesa, (2017):

En la doctrina tradicional civil, se identifica una tendencia que considera a la acción de perjuicios dependiente del cumplimiento forzoso o de la resolución. En este sentido Abeliuk Manasevich (2008) expresa que “no se puede solicitar indemnización de perjuicios si no se demanda o el cumplimiento o la resolución” (p. 530). Asimismo, Fueyo Laneri (2004) manifiesta que “la

obligación de reparar los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de un contrato existiría solo en la medida en que se dé lugar a la acción resolutoria” (pp. 314-315). También, Troncoso Larronde (2007) sostiene “que se puede solicitar el cumplimiento o resolución más indemnización de perjuicios, pero no puede solicitarse solamente la última” (p. 141). En el mismo sentido, Meza Barros (2007) “parecería inclinarse por la dependencia de la acción de perjuicios al sostener que la víctima del incumplimiento puede ejercer las acciones de cumplimiento forzado o la resolución del contrato, sin hacer mención expresa a la indemnización de perjuicios” (pp. 41-45). De todos los autores citados, se evidencia una tendencia doctrinaria que considera a la acción de perjuicios como un complemento de la resolución o del cumplimiento forzoso. (p. 212)

2.4 Problema Jurídico

Una vez analizado y diferenciado la aplicabilidad de una pena moratoria, compensatoria y la indemnización de daños y perjuicios hemos llegado a la cumbre del trabajo ya que el objetivo del mismo es plantear que en la práctica se podría accionar una pena moratoria junto a la indemnización de daños y perjuicios. Hay que dejar claro que para que se garantice la correcta aplicación de la pena moratoria, el deudor debe estar constituido en mora de su obligación.

Pongo como ejemplo: en un contrato de obra en donde se pactó una cláusula penal moratoria y una indemnización por daños y perjuicios, el contratista de dicha obra, es decir la parte obligada, debe cumplir con la entrega de treinta viviendas en una fecha fijada en el contrato, al cumplirse este plazo solamente había entregado trece viviendas. Es en ese instante en donde se aplica la pena moratoria ya que lo que pretende la misma es el cobro de una multa por cada día de retraso injustificado.

El incumplimiento previsto en la cláusula se daría totalmente por cada día de retraso y debe pagarse la suma pactada por ese periodo, las partes ya han ajustado el monto de la pena por el retraso producido y debería aplicarse la regla Pacta Sunt Servanda. También podría modificarse el pago de esta multa por mora de la siguiente manera.

En caso de que la pena se configure como el pago de intereses cifrados en un porcentaje diario de una determinada suma de dinero, por ejemplo, del valor

de la obligación principal (o como la rebaja porcentual del precio a pagar por el acreedor) por cada día de demora del deudor. Además, si la cuantía de la sanción ha sido fijada en proporción a los días de retraso, existirá base segura para determinar la cuantía de la indemnización, sin necesidad de que actúe el arbitrio de la equidad judicial. (Arana de la Fuente, 2009, p. 1656)

Ahora, existe una gran corriente jurídica internacional que sostiene que:

La pena moratoria cumple una función sustitutiva y liquidatoria de la indemnización de daños y perjuicios derivados del retraso. El acreedor no tiene la carga de demostrar la existencia y cuantía de los daños ocasionados por el retraso, pues le basta probar que el deudor ha incurrido en mora respecto a la obligación principal. Pero, dado el carácter fijo de la pena, tampoco podrá, si no se hubiere acordado así, exigir mayor resarcimiento de daños por mora del deudor, aunque pruebe que la pena no resulta indemnización suficiente (art. 1152 CC) 196. Rige, pues, el principio básico, común a todo tipo de pena convencional, así como su posible excepción: la pena sustituye a la indemnización legal de daños, pero puede también desempeñar una función genuinamente punitiva si las partes acuerdan acumularla con la indemnización de los daños y perjuicios que se acrediten. (Arana de la Fuente, 2009, p. 1649)

Si nos basamos en lo antes explicado y lo planteamos en nuestra legislación no habría ningún error en el debido proceso ya que según el Art. 1559 del código civil nos indica que “no podrá pedirse a un tiempo la pena y la indemnización de perjuicios, a menos de haberse estipulado así expresamente; pero siempre estará al arbitrio del acreedor pedir la indemnización o la pena” (Código Civil, 2021, p. 238). como bien dice el artículo siempre y cuando las partes lo hayan acordado así se podría pactar una pena moratoria y una indemnización por daños y perjuicios.

La indemnización va a resarcir el daño material o moral, mientras que la cláusula penal moratoria solo va a sancionar la mora. Por lo tanto, debería reclamarse cláusula penal e indemnización por daños y perjuicios, siempre y cuando la cláusula sea moratoria, ya que solo recibo un valor por la sanción por cada día de retraso y además recibir lo estipulado por temas de perjuicios.

2.5 Comentarios De Jurisprudencia Internacional

Lo que se pretende en la práctica es que la cláusula penal pactada no excluya la posibilidad de reclamar daños y perjuicios que se produzcan al momento de cumplir la obligación principal, a continuación, citaré algunos comentarios de salas de distintas cortes de España obtenidos de Agüeros, Felix (2018):

TS, Sala Primera, de lo Civil, 74/2018, de 14 de febrero (SP/SENT/940838):

La cláusula penal puede tener una función resarcitoria del daño causado al acreedor por el incumplimiento, sustitutorio de la indemnización, o bien puramente punitiva, desligada de todo propósito resarcitorio.

TS, Sala Primera, de lo Civil, 126/2017, de 24 de febrero (SP/SENT/890038):

La cláusula penal sustituye la indemnización de daños y perjuicios, siempre y cuando no se haya pactado de forma expresa que el acreedor pueda exigirlos además de la pena.

AP Barcelona, Sec. 17.ª, 267/2018, de 9 de marzo (SP/SENT/947675):

Ante el retraso en la entrega se debe aplicar la cláusula penal pactada, pero sin que además se pueda solicitar de forma acumulada una indemnización por daños y perjuicios, al no haber sido pactado de forma expresa en el contrato.

AP Madrid, Sec. 21.ª, 448/2017, de 13 de noviembre (SP/SENT/944568):

La cláusula penal cuantifica una liquidación sin necesidad de que estas efectúe por el perjudicado prueba del importe del perjuicio. La finalidad de la misma es sustituir a la indemnización de daños y perjuicios en caso de incumplimiento.

AP Valencia, Sec. 11.ª, 304/2017, de 7 de septiembre (SP/SENT/932770):

Con carácter general la pena pactada será sustitutiva de la indemnización por daños y perjuicios, a no ser que exista un pacto expreso al respecto, pudiendo solicitarse de forma acumulada, siempre y cuando se prueben los daños y perjuicios.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- En el presente trabajo se ha abarcado, en gran parte del mismo, la diferenciación de aplicar una cláusula penal compensatoria y cuales serían sus efectos diferenciándola de la cláusula penal moratoria. Sobre la indemnización se abarcó de manera general para entender la diferencia entre la misma junto a la cláusula penal moratoria.
- Se denota entonces, la gran inclinación no solamente en legislación ecuatoriana, sino que internacionalmente. Como muchas sentencias hacen referencia de solicitar la cláusula penal o la indemnización de daños y perjuicios, mas no las dos al mismo tiempo. Que a simple vista estaría valido. Pero de debería especificar y poner en práctica la aplicación de la cláusula penal moratoria y junto a esta la indemnización de daños y perjuicios. Ya que la primera tendrá como objetivo final el cobro de un valor antes pactado como multa por el atraso del cumplimiento de la obligación y la segunda, es decir la indemnización tendrá como objetivo el cobro de valores pactados dentro del capital de la obligación pactada y que el no cumplir la obligación o cumplirla de manera parcial significa un daño al acreedor y a su patrimonio.
- Tal ha sido la importancia de diferenciar la aplicabilidad de cada tipo de clausula penal, ya que en nuestro código civil no es que se realiza una diferencia detallada, se habla del capítulo de la cláusula penal en general y ya le corresponde al legislador y al abogado saber interpretarla.
- Llegamos a la idea final que la cláusula penal moratoria no compensa los perjuicios causados. Por lo tanto, el código civil debería admitir eso como una excepción a la regla principal. Es decir que permita a la parte afectada reclamar a su vez la indemnización por daños y perjuicios y clausula penal moratoria.

REFERENCIAS

- Abeliuk Manasevich, R. (2008). *Las Obligaciones*. Santiago de Chile: Editorial Juridica de Chile.
- Arana de la Fuente, I. (2009). *Boletín Oficial del Estado - Gobierno de España*.
Obtenido de La pena convencional y su modificación judicial. En especial, la cláusula penal moratoria:
https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-2009-40157901686
- Bolívar Velez, J. D. (s.f). *Repositorio de Institucion Universitaria de Envigado*.
Obtenido de NATURALEZA JURÍDICA DE LA CLÁUSULA PENAL EN LOS CONTRATOS CIVILES EN COLOMBIA:
http://bibliotecadigital.iue.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12717/1251/iue_rep_pre_der_bolivar_2016_naturaleza_jur%c3%addica_art.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Conceptos Juridicos. (s.f). Obtenido de Perjuicio:
<https://www.conceptosjuridicos.com/ec/perjuicio/>
- Congreso Nacional. (2021). *Código Civil*. Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Dávila Agüeros, F. (28 de mayo de 2018). *Editorial Juridica Sepin*. Obtenido de Cláusula penal e indemnización por daños y perjuicios, ¿se pueden acumular o son excluyentes?: <https://blog.sepin.es/2018/05/acumulacion-clausula-penal-indemnizacion-danos-perjuicios/>
- Fueyo Laneri, F. (2004). *Cumplimiento e Incumplimiento de las Obligaciones*. Santiago de Chile: Editorial Juridica de Chile.
- Gerencie.com. (3 de noviembre de 2021). Obtenido de Cláusula penal en los contratos: https://www.gerencie.com/clausula-penal-en-los-contratos.html#Indemnizacion_por_danos_y_perjuicios_en_la_clausula_pena

- Ibarra Pacurucu, D. X. (2015). “*LA APLICACIÓN, OBJETIVOS Y EJECUCIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL EN LOS CONTRATOS*”. Obtenido de Universidad de Cuenca:
<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/22377/1/TESIS.pdf>
- Jaramillo Schloss, C. E. (5 de mayo de 2011). *Exp 4607 (23-May-1996)*. Obtenido de Materia Contractual: <http://materiacontractual.blogspot.com/2011/05/exp-4607-23-may-1996.html>
- Mazzarese, S. (1999). *Clausola Penale Artt. 1382-1384*. Milan: Giuffrè.
- Meza Barros, R. (2007). *Manual de Derecho Civil. De las Obligaciones*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Osterling, F., & Castillo, M. (2013). *Osterling Abogados*. Obtenido de OBLIGACIONES CON CLÁUSULA PENAL:
<http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/clausula%20penal.pdf>
- Prado Puga, A. (11 de diciembre de 2019). *Algunos aspectos de la cláusula penal en el derecho chileno*. Obtenido de Revista de derecho (Coquimbo):
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532019000100216
- PROMEDE. (21 de agosto de 2020). *PROFESIONALES DE LA MEDICINA Y EL DERECHO*. Obtenido de ¿Qué es el lucro cesante y el daño emergente?:
<https://promede.com/blog/que-es-el-lucro-cesante-y-el-dano-emergente/>
- Real Academia Española. (2022). Obtenido de indemnización de perjuicios:
<https://dpej.rae.es/lema/indemnizaci%C3%B3n-de-perjuicios>
- Rey, J. F. (2014). *Cláusula penal: naturaleza de la pena, moderación judicial y su posible configuración como título ejecutivo*. Obtenido de ANUARIO DE DERECHO CIVIL, SUMARIOS DEL TOMO LXVII:
<file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-ClausulaPenal-4811009.pdf>
- Sanz Viola, A. M. (s.f.). *Vlex*. Obtenido de Efectos de la Clausula Penal:
<https://vlex.es/vid/efectos-clausula-penal-284058>

Soto Coáguila, C. A. (2006). *LA FUNCIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL EN LOS CONTRATOS Y LA INMUTABILIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES*. Obtenido de REVISTA CHILENA DE DERECHO PRIVADO, num 6, pp. 87-111:
<https://www.redalyc.org/pdf/3708/370840819004.pdf>

Torres, P. C. (15 de mayo de 2020). *Repositorio Universidad San Francisco De Quito*. Obtenido de LA PROCEDENCIA DE LA AVALUACIÓN ANTICIPADA DE DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES EN LA CLÁUSULA PENAL COMPENSATORIA:
<https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/9418/1/131896.pdf>

Troncoso Larronde, H. (2007). *De las Obligaciones*. Santiago de Chile: LexisNexis.

Trujillo, E. (2022). *Economipedia*. Obtenido de Indemnización:
<https://economipedia.com/definiciones/indemnizacion.html>

Vinueza, M. W. (27 de agosto de 2017). *Repositorio Universidad San Francisco de Quito*. Obtenido de ndependencia de la acción de perjuicios frente al incumplimiento contractual: un análisis en el sistema jurídico ecuatoriano:
<file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/990-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2495-2-10-20180214.pdf>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Rodríguez Chillán, Justin Enrique**, con C.C: # **0928410638** autor del trabajo de titulación: **Admisibilidad para Solicitar la Cláusula Penal Moratoria y la Indemnización por Daños y Perjuicios** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **15 de septiembre de 2022**

Rodríguez Chillán, Justin Enrique

C.C: **0928410638**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Admisibilidad para Solicitar la Cláusula Penal Moratoria y la Indemnización por Daños y Perjuicios		
AUTOR	Justin Enrique, Rodríguez Chillán		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. José Miguel, García Baquerizo		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre de 2022	No. DE PÁGINAS:	(23 páginas)
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Civil, Incumplimiento Contractual, indemnización		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	cláusula penal moratoria, cláusula penal compensatoria indemnización, consentimiento, partes contractuales, daños, perjuicios, admisibilidad.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El presente trabajo de investigación jurídica aborda la teoría de la cláusula penal moratoria, ya que, a través de dicha cláusula, se protege el interés del acreedor en un cumplimiento tempestivo, temporalmente exacto, de la obligación principal anteriormente pactada.</p> <p>El objetivo principal de la investigación es plantear una cláusula penal moratoria y su respectiva indemnización, al momento de constituir un contrato. El estudio recopila información de diferentes especialistas. Inicialmente, conceptualiza generalidades de la cláusula penal. A continuación, detalla las cláusulas penales compensatoria y moratoria. Posteriormente, expone diferencias entre pena moratoria e indemnización por daños y perjuicios. Finalmente, resume comentarios de sentencias de corte española, referente a la cláusula penal y su reemplazo por indemnización de daños y perjuicios y su respectiva aplicación.</p> <p>Cabe recalcar que la pena moratoria cobra multas por atrasos en el cumplimiento de obligaciones pactadas en contratos con valores significativamente menores que aquellos que se pactarían en indemnizaciones por daños y perjuicios.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: 0990814402	E-mail: justin.rodriguez@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			